

México, D.F, a 9 de Diciembre del 2008

Atención: Dto. GRAL - COFERMER

Estimados señores:

En el presente documento les hacemos entrega de información relevante a la examinación médica de marinos mercantes de acuerdo a las recomendaciones de los siguientes organismos:

- 1.- Convención de Fiji, 1986
- 2.- Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo
- 3.- Instrumentos de la OMI relativos a los requisitos médicos para la gente de mar.
- 4.- Convenio del examen médico de la gente de mar, 1946

Atentamente,

Cap. Alt. Ysmael García Muñoz

Secretario General de la Orden de Capitanes  
y Pilotos Navales de la República  
Mexicana.

Cap. Alt. Enrique Lozano Díaz

Inspector de ITF Veracruz

LMN. ENRIQUE O. PACHECO GEORGES  
SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION  
SINDICAL DE OFICIALES DE MAQUINAS  
DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

# Reglamentos Marítimos (Exámenes Médicos para Marineros) 1989

## FIJI

### ACTO MARÍTIMO 1986

#### (ACTO NO. 35 DE 1986)

En ejercicio de los poderes que me fueron conferidos por la Sección 143 (u) del Acto Marítimo 1986, he elaborado los siguientes reglamentos:

1. Estos reglamentos pueden ser citados como Reglamentos Marítimos (Exámenes Médicos para Marineros) 1989

#### **Exámenes médicos para los marinos para expedición de certificados de aptitud física**

(1) Un examen médico para la obtención de un certificado de aptitud física debe efectuarse por un médico practicante certificado que haya sido nominado por el marino.

(2) El examen médico debe ser suficiente para capacitar al médico practicante para que determine si el marino es o no capaz de efectuar la categoría de los deberes que el certificado explica, o la tarea que el marino puede realizar.

(3) En determinación de las cuestiones a las que se refiere el sub reglamento 2 (2), el médico practicante debe considerar lo siguiente:

- a) los asuntos especificados en la lista 1 como declarar un marino incapacitado para el trabajo;
- b) los estándares de visión, oído y habla que se requieren en un marino por la Lista 2;
- c) la edad del marino;
- d) la naturaleza de los deberes que se explican en el certificado o licencia del marino, o los deberes que puede realizar;
- e) cualquier información disponible en historiales médicos anteriores del marino con referencia a su rendimiento.

4) El costo del examen médico deberá ser pagado por el marino.

#### *Expedición de certificados de aptitud física*

4.- (I) Si en el cumplimiento del examen médico para la expedición del certificado de aptitud física para el marino, el médico practicante registrado está satisfecho con lo siguiente:

- a) al marino no se le prohíbe obtener un certificado de aptitud física por disposiciones de la Lista 1; y
- b) el marino cumple con los estándares de visión, oído y habla mencionados en la Lista 2; y
- c) el marino es capaz de desempeñar la categoría de responsabilidades que se indican en su certificado o licencia, o las tareas que él pueda desempeñar.

El médico practicante registrado debe completar, firmar y proporcionar al marino el certificado de aptitud física tal como la indica la Lista 3.

(2) Si un marino se encuentra en una condición médica que, bajo la Lista 1, no sea aceptable a menos que tenga supervisión médica, el médico practicante debe especificar en el certificado la naturaleza de cualquier supervisión médica requerida por dicho marino.

Responsabilidades del médico practicante si no está satisfecho con la condición del marino.

5.- (1) si, en el cumplimiento del examen médico, el médico practicante no está satisfecho con lo mencionado en los párrafos (a) al (c) del reglamento 4 (1), el médico practicante registrado puede rehusarse a expedir el certificado.

- (2) Si el certificado de aptitud física es rechazado, el médico practicante:
- a) debe informar al marino acerca de su derecho de solicitar un futuro examen bajo el reglamento 6; y
  - b) puede expedir al marino un reporte relacionado con:
    - i) un periodo de tiempo que deberá transcurrir antes de que el marino solicite un segundo examen; o
    - ii) las condiciones que se deben cumplir antes de que el marino solicite el segundo examen, incluyendo la provisión de medicinas u otros requerimientos que se presenten en apoyo a la solicitud.

*Los marinos pueden solicitar futuros exámenes médicos*

6.- (1) Si un médico practicante registrado se ha negado a expedir un certificado de aptitud física, el marino le puede solicitar a un oficial otro examen médico que sea efectuado por un médico practicante que el oficial elija, en recomendación del Director de Marina y el oficial debe hacer los arreglos para que dicho examen se lleve a cabo.

(2) Las provisiones de los reglamentos 3 al 5 para solicitar un examen, conducidos bajo este reglamento.

(3) Los costos de este examen médico serán pagados por el marino.

**LISTA 1**

**Tuberculosis pulmonar**

**CONDICIONES ESPECIFICAS QUE DECLARAN AL MARINO  
INCAPACITADO PARA LOS DEBERES**

### *Tuberculosis pulmonar*

1.- La tuberculosis pulmonar no es aceptable a menos que el marino sea evaluado por un médico especializado.

### *Marcapasos*

2.- La presencia de marcapasos no es aceptable.

### *Diabetes*

3.- (1) La diabetes que requiere un tratamiento de insulina no es aceptable, a menos que el barco en el que vaya a trabajar el marino cuente con un médico practicante debidamente calificado como parte del complemento del barco.

(2) La diabetes que requiera de otro control que no sea insulina, puede ser aceptable, ya que se le puede proporcionar supervisión médica; pero una persona que regularmente requiere de cualquier medicina anti-diabética oral no puede ser miembro del departamento de cubierta o máquinas.

### *Epilepsia*

4.- (1) La epilepsia inestable (cuando se le diagnostica epilepsia en la que la convulsión más reciente ha sido dentro de los 5 últimos años) de ataques recurrentes de pérdida parcial o total de la conciencia, no es aceptable.

(2) En recomendación de un neurólogo, puede certificarse a un marino que tiene una epilepsia estable si no ha tenido convulsiones en los últimos 2 años mientras ha estado fuera de tratamiento o tomando una dosis estable de medicinas.

### *Prótesis*

5.- Una persona con prótesis puede ser considerada apta considerando la naturaleza de la misma y cómo esto afectará a los deberes propuestos.

### *Hernia*

6.- La presencia de una hernia (incluyendo hernia umbilical) no es aceptable.

## **LISTA 2**

### **ESTANDARES DE VISTA, OIDO Y HABLA**

#### ***Vista***

1.- (1) La vista monocular no es aceptable

(2) Los candidatos para examen para obtener su certificado de aptitud física como los capitanes y oficiales, y solicitantes de licencias de navegación como capitanes y

oficiales de cubierta, deben ser evaluados de acuerdo con los reglamentos marítimos (Certificados de Competencia y Manejo de Barcos), 1989.

*Oído*

2.- (1) El marino aprobará el examen de oído si:

- (a) de acuerdo a la opinión del médico examinador, el marino pasa la prueba de susurros; y
- (b) el marino cumple con los estándares audio métricos señalados en la cláusula (2)

(2) Se cumplirá con el estándar audio métrico si durante la prueba no hay pérdida de oído que pase de los 35 dB en más de una de las siguientes frecuencias: 500Hz, 1000Hz and 2000Hz.

*Habla*

3.- Un marino debe, en opinión del médico examinador, ser capaz de hablar claramente sin titubeos anormales a un nivel de conversación normal.

**LISTA 3**

**FORMA DEL CERTIFICADO DE APTITUD FISICA PARA MARINOS**

**CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD FISICA**

Este certificado es expedido para efectos de los Exámenes Médicos para Marineros, 1989

Yo certifico que he examinado al marino mencionado a continuación:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

, quien ha solicitado un certificado en capacidad de: \_\_\_\_\_ (insertar categoría)

Como resultado del examen y/o de otra información médica conocida, y teniendo la debida consideración de los requisitos que se mencionan en las listas 1 y 2 del Reglamento de Exámenes Médicos para Marineros 1989, en mi opinión la aptitud de esta persona es:

GRADO: \_\_\_\_\_ (Insertar A o B\*), sujeto a disponibilidad de supervisión médica como sigue (borrar o especificar la naturaleza de cualquier supervisión requerida): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(Firma) \_\_\_\_\_ (médico practicante registrado)

(Fecha) \_\_\_\_\_

(Favor de imprimir o pegar la firma y la dirección del médico practicante:).

\*GRADO A: Apto para servicio internacional marítimo en la capacidad listada.

\*GRADO B: Apto sólo para servicios de comercio interno en la capacidad listada.

---

© 1998 University of the South Pacific

**PacLII:** [Copyright Policy](#) | [Disclaimers](#) | [Privacy Policy](#) | [Feedback](#) | [Report an error](#)  
URL: [http://www.paclii.org/fj/legis/num\\_act/meosr1989440](http://www.paclii.org/fj/legis/num_act/meosr1989440)

## INSTRUMENTOS REGLAMENTARIOS

---

### 2002 No. 2055

#### EMBARCACIONES MERCANTES

Reglas para Exámenes Médicos en Embarcaciones Mercantes 2002

Creado: El 4 de Agosto el 2002

Presentado ante el Parlamento: el 6 de Agosto del 2002

Entrando en vigor: el 1° de Septiembre del 2002

#### **Cita, inicio y revocaciones**

1.- (1) Estos reglamentos pueden ser citados como las Reglas para Exámenes Médicos en Embarcaciones Mercantes 2002 y deberán entrar en vigor el 1° de Septiembre del 2002.

(2) Los siguientes reglamentos están revocados:

- (a) Reglas para Exámenes Médicos en Embarcaciones Mercantes 1983;
- (b) Reglas para Exámenes Médicos en Embarcaciones Mercantes 1985 (modificación); y
- (c) Reglas para Exámenes Médicos en Embarcaciones Mercantes (modificación).

## **Aplicación**

- a) Estos Reglamentos deberán aplicarse a los barcos de navegación de Reino Unido donde quiera que se encuentren; y
  - b) Los reglamentos del 14 al 16 se deberán aplicar a los barcos que se encuentren navegando aparte de los barcos del Reino Unido, cuando se encuentran en un puerto del Reino Unido o en aguas del mismo.
- (1) Estos reglamentos no se aplicarán a barcos pesqueros, barcos de entretenimiento e instalaciones costa afuera cuando estén en sus estaciones de trabajo.
- (2) Estos reglamentos no se aplicarán a ninguna persona que esté sujeta a algún requerimiento contenido en los Reglamentos del Horario de Trabajo.

## **Empleo de marinos**

- 1) Ninguna persona deberá emplear al marino en un barco en donde se apliquen estos reglamentos, a menos que tenga un certificado válido de aptitud física.
- 2) El marino, cuyo certificado es válido mientras él está en un lugar donde el examen médico no se practica de acuerdo con estos Reglamentos, puede continuar trabajando sin dicho certificado por un periodo no mayor a 3 meses a partir de la fecha de vencimiento de dicho certificado.
- 3) Ninguna persona deberá emplear a un marino en un barco en el que se apliquen estos Reglamentos en un área geográfica excluida por cualquier restricción que se mencione en el certificado de aptitud de ese marino.

## **Certificados equivalentes a un certificado de aptitud física-certificados existentes.**

- 1) Cualquier certificado de aptitud física expedido a un marino por un médico practicante aprobado con respecto a exámenes médicos antes de la fecha en que estos reglamentos entren en vigor, deben ser considerados para el propósito de estos Reglamentos para que sean equivalentes a un certificado de aptitud física expedido bajo el Reglamento 7.
- 2) No pudiendo soportar el periodo máximo apropiado, cualquier certificado expedido por cualquier médico practicante tendrá que ser válido desde la fecha del examen hasta el periodo que mencione dicho certificado.

## **Certificados equivalentes a un certificado de aptitud física (que no son de Reino Unido).**

- a) Cualquier certificado de aptitud física expedido a un marino por una autoridad aprobada y facultada para ese tema por las leyes de un territorio fuera del Reino Unido, como puede ser especificado por la Secretaría de Embarques Mercantes del Estado No. MSN 1765 (M) debe ser considerado para que los propósitos de estos reglamentos sean equivalentes a un certificado de aptitud física expedido bajo el Reglamento 7.
- b) No pudiendo soportar el periodo máximo apropiado, cualquier certificado expedido por cualquier autoridad debe permanecer en vigor, a menos que sea renovado, solamente hasta que expire el periodo de validez especificado en ese certificado.

### **Expedición del certificado de aptitud física**

- 1) Cada solicitud de un certificado de aptitud física deberá ser considerado por un médico practicante para el pago de la cuota que se prescribe en los Reglamentos creados bajo la sección 302 del Acto.
- 2) Si después del examen médico efectuado al solicitante el médico lo considera apto, considerando los estándares médicos especificados en la Secretaría de Embarques Mercantes del Estado No. MSN 1765 (M), él deberá expedir al solicitante un certificado de aptitud física en una forma aprobada.
- 3) El certificado puede ser restringido a dicha capacidad del servicio marítimo o áreas geográficas que el médico practicante considere apropiados.
- 4) La persona por medio de la cual un marino es empleado al mismo tiempo que se hace una solicitud para un certificado de aptitud física bajo el párrafo 1, debe asegurarse de que la solicitud no causará ningún costo al marino al que se refiere.

### **Periodo de validez del certificado**

Un médico practicante aprobado que expide un certificado de aptitud física bajo el Reglamento No. 7 deberá especificar el periodo de validez, desde la fecha del examen médico para la cual el certificado deba permanecer en vigor, sujeto a los siguientes periodos máximos:

- a) Con respecto a solicitantes menores a 18 años de edad, 1 año;
- b) Con respecto a solicitantes de 18 años o más, 2 años.

# **La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,**

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de febrero de 2006, en su nonagésima cuarta reunión;

Deseando elaborar un instrumento único y coherente que recoja en lo posible todas las normas actualizadas contenidas en los convenios y recomendaciones internacionales sobre el trabajo marítimo vigentes, así como los principios fundamentales que figuran en otros convenios internacionales del trabajo, y en particular en:

Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921

El Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16), y el Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73) establecen normas internacionales relativas al reconocimiento médico de la gente de mar, incluidos los requisitos relativos a la expedición de certificados médicos, la frecuencia y el alcance de los reconocimientos médicos, el período de validez de los certificados, las excepciones, los procedimientos de reclamación y la delegación por la autoridad competente de actividades relativas a los exámenes médicos.

El Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987 (núm. 164), incluye, entre otras disposiciones, unas relativas al establecimiento de informes médicos para los casos de enfermedad o de accidente de la gente de mar.

Aunque no se centre en los mismos exámenes médicos, la Recomendación sobre los botiquines a bordo de los buques, 1958 (núm. 105), y la Recomendación sobre consultas médicas en alta mar, 1958 (núm. 106), tratan de la prestación de asistencia médica en el mar, por lo cual pueden presentar un interés profesional para la comunidad médica.

El Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), la Recomendación (núm. 171) que lo complementa y los principios directivos técnicos y éticos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores (1997) también son pertinentes en la materia.

## **INSTRUMENTOS DE LA OMI RELATIVOS A REQUISITOS MÉDICOS PARA LA GENTE DE MAR**

El Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio STCW), 1978, en su forma enmendada en 1995, regla I/9, Normas médicas -- Expedición y registro de títulos contiene disposiciones relativas a las normas médicas para la gente de mar. El Código STCW contiene directrices adicionales: Orientación sobre las normas médicas: Expedición y registro de títulos.

## **DISPOSICIONES DE LA OMS EN MATERIA DE SALUD DE LOS MARINOS Y SERVICIOS MÉDICOS**

El Consejo Ejecutivo de la OMS y la Asamblea Mundial de la Salud adoptaron una serie de resoluciones sobre la salud de los marinos (WHA14.51, EB29.R10, WHA15.21, EB37.R25, EB43.R23), en las que se pide la prestación de asistencia a las naciones para que mejoren la salud de los marinos y los registros médicos de la gente de mar, así como que en cada puerto pongan a disposición de los marinos servicios capaces de prestar la asistencia médica especializada necesaria. Por otra parte, en mayo de 1996, una resolución de la 49.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud (WHA49.12) sobre la Estrategia Global de la OMS de Salud Ocupacional para Todos instó a los países a que prestaran especial atención a la organización de servicios completos de salud ocupacional para la población trabajadora, incluidos los grupos más expuestos, como los marinos.

### **Finalidad y contenido del certificado médico**

En el **Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73)**, se establecen normas internacionales relativas a los reconocimientos y certificados médicos. Se pide que la autoridad competente, previa consulta a las organizaciones interesadas de armadores y de gente de mar, determine la naturaleza del certificado médico y las indicaciones que deberán constar en el mismo, a saber:

A) que el oído y la vista del interesado son satisfactorios y, cuando se trate de una persona que vaya a ser empleada en el servicio de cubierta (con la salvedad del personal especializado cuya aptitud para el trabajo que deba efectuar no pueda ser disminuida por el daltonismo), que su percepción de los colores es también satisfactoria;

B) que el interesado no sufre ninguna enfermedad que pueda agravarse con el servicio en el mar, que lo incapacite para prestar dicho servicio, o que pueda constituir un peligro para la salud de las demás personas a bordo.

El Convenio dispone que el certificado médico será válido durante un período que no exceda de dos años a partir de la fecha de su expedición. En lo que se refiere a la percepción de los colores, el certificado será válido durante un período que no exceda de seis años a partir de la fecha de su expedición. Si el período de validez del certificado expira durante una travesía, el certificado seguirá siendo válido hasta que ésta concluya. La autoridad competente podrá autorizar ciertas excepciones para un solo viaje.

Como se indica en la sección VII, el Convenio también pide que se tomen disposiciones para que la persona a quien se haya denegado un certificado al término del reconocimiento pueda pedir ser examinada de nuevo por uno o más árbitros médicos independientes de cualquier armador u organización de armadores o de gente de mar.

La autoridad competente, previa consulta a las organizaciones de armadores y de gente de mar, podrá delegar todo o parte de su cometido en una organización o en una autoridad que ejerza funciones análogas respecto a la gente de mar en general.

Un examinador médico autorizado por la autoridad competente debería:

-- ser médico;

-- tener experiencia en materia de medicina general y del trabajo o medicina del trabajo marítimo;

-- estar familiarizado con las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques, ya sea por medio de una enseñanza especial o de una experiencia personal de la actividad marítima;

-- disponer de instrucciones escritas sobre la manera de realizar los reconocimientos médicos de la gente de mar, incluida información sobre los procedimientos de reclamación de las personas a las que se deniega un certificado médico después de su examen;

-- gozar de independencia profesional absoluta respecto de los empleadores, de los trabajadores y de sus representantes en el ejercicio de sus facultades médicas respecto de las modalidades de reconocimiento.

Se recomienda asimismo que estos examinadores:

-- reciban información sobre las normas de competencia de los marinos designados para encargarse de la asistencia médica a bordo (por ejemplo, de conformidad con la sección A-VI/4, REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS RELATIVOS A LOS PRIMEROS AUXILIOS Y LA ASISTENCIA MÉDICA, del Código STCW), o con la legislación y los reglamentos pertinentes; y

-- estén familiarizados con la publicación GUÍA MÉDICA INTERNACIONAL DE A BORDO, o una guía médica nacional equivalente utilizada en los buques.

En el caso de un certificado que sólo trate de la vista y/o del oído del marino, la autoridad competente puede facultar a una persona distinta del médico autorizado a someter al interesado a pruebas y expedir dicho certificado. En tales casos, el nivel de calificación de estas personas autorizadas debería establecerse claramente por la autoridad competente y las mismas deberían recibir información sobre el procedimiento de reclamación mencionado en la sección VII.

La autoridad competente debería fijar un procedimiento para el examen de las reclamaciones de los armadores y de la gente de mar y de sus representantes relativas a los procedimientos de reconocimiento médico y a los examinadores médicos autorizados.

La autoridad competente debería suspender la autorización de realizar reconocimientos médicos de la gente de mar a los efectos de la expedición de certificados médicos para los examinadores médicos que hayan demostrado, como consecuencia de un procedimiento de reclamación o de quejas, ser incompetentes, faltos de ética o culpables de conducta profesional indebida.

---

#### NATURALEZA Y FRECUENCIA DE LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

Las normas médicas pueden establecer diferencias entre las personas que buscan un primer empleo en el mar y las que ya lo tienen. Por ejemplo, en el primer caso, puede resultar conveniente establecer requisitos más exigentes en algunos aspectos, mientras que en el segundo podrían reducirse en cierta medida por razones de edad (véase Código STCW, sección B-1/9).

A los efectos de las presentes directrices, existen dos categorías principales de reconocimientos médicos: reconocimientos médicos ANTES DEL EMBARQUE, es decir los que se realizan antes de que la persona de que se trata inicie una carrera de marino, y los reconocimientos médicos PERIÓDICOS, es decir, los que se realizan antes de que el marino embarque o con intervalos periódicos durante la vida profesional del marino. Estas dos categorías de exámenes pueden ser exigidos por la autoridad competente, el establecimiento de capacitación, la empresa naviera o el sindicato. Se expide un certificado médico firmado por el examinador médico a los marinos que superan el examen (véase sección IV).

Un reconocimiento médico PREVIO AL EMBARQUE ofrece la oportunidad de impedir que una persona elija una ocupación marítima por razones de salud aparentes en

el momento del examen. Por consiguiente, es más estricto por su naturaleza que un examen PERIÓDICO, habida cuenta de que el objetivo es vedar la posibilidad de que se elija una actividad profesional indebida o perjudicial para la salud. Por su misma naturaleza, este examen puede realizarse una sola vez y es muy importante que el examinador médico lo efectúe concienzudamente. Debería utilizarse material apropiado. El diagnóstico médico (como los resultados de las pruebas de la vista, el oído, la sangre, etc.) y los antecedentes médicos deberían archivar y conservarse durante la vida del marino<sup>3</sup>.

Un examen PERIÓDICO ofrece la oportunidad de cerciorarse de que un marino es todavía apto para el servicio en el mar mediante un diagnóstico de los cambios médicos que puedan haberse registrado desde que el marino inició su actividad. Tendría que ser más flexible que el examen PREVIO AL EMBARQUE, aunque no lo suficiente para permitir que marineros no aptos trabajen a bordo. Los marineros deberían someterse a un examen cada dos años por lo menos. Sin embargo, el examinador médico puede decidir cuando lo estime necesario reconocimientos médicos más frecuentes. Los marineros menores de 18 años ocupados a bordo deberían someterse a un examen cada año por lo menos. En el caso de un marino incapacitado durante 30 días o más por razones de accidente o enfermedad, o que haya sido evacuado o desembarcado de un buque por razones de salud, el certificado médico del mismo debería ser revisado por un examinador médico.

Estos reconocimientos médicos también ofrecen la oportunidad de tomar medidas para remediar o mitigar condiciones médicas que pudieran perjudicar la salud de los trabajadores y deberían comprender medidas de carácter preventivo. Las pruebas de laboratorio y de otra naturaleza necesarias para evaluar los riesgos profesionales en el trabajo a bordo deberían formar parte de estos reconocimientos.

### **Requisitos mínimos para el examen médico de la gente de mar**

Fecha de nacimiento (día/mes/año): // Sexo:  masculino  femenino

Puesto/profesión: Nacionalidad:

Domicilio principal:

Pasaporte núm./Libreta núm.:

Categoría de buque (portacontenedores, petrolero, buque de pasaje, buque pesquero):

Zona de operaciones (cabotaje, zonas tropicales, todo el mundo):

### **Declaración personal de la persona examinada**

(CON ASISTENCIA PRESTADA POR EL PERSONAL MÉDICO)

¿ Ha sufrido alguna vez dolencias como las que se enumeran a continuación?

**Condición (Sí No)**

1. Problemas del ojo o la vista \_\_ \_\_

2. Operación del oído \_\_ \_\_

3. Problemas auditivos \_\_
4. Presión sanguínea alta \_\_
5. Enfermedad del corazón/vascular \_\_
6. Cirugía del corazón \_\_
7. Venas varicosas \_\_
8. Asma bronquial \_\_
9. Alteraciones de la sangre \_\_
10. Diabetes \_\_
11. Problemas del tiroide \_\_
12. Trastornos digestivos \_\_
13. Problemas renales \_\_
14. Problemas de la piel \_\_
15. Alergias \_\_
16. Enfermedades infecciosas/contagiosas \_\_
17. Hernia \_\_
18. Trastornos genitales \_\_
19. Embarazo \_\_
20. Problemas de sueño \_\_
21. Alcoholismo, toxicomanía: consumo abusivo de alcohol y de drogas \_\_
22. ¿Fuma usted? \_\_
23. Operación/cirugía \_\_
24. Epilepsia/ataques \_\_
25. Mareos/desmayos \_\_
26. Pérdida de conciencia \_\_
27. Problemas psiquiátricos \_\_

- 28. Depresión \_\_
- 29. Intentos de suicidio \_\_
- 30. Pérdida de memoria \_\_
- 31. Problemas de equilibrio \_\_
- 32. Migrañas graves \_\_
- 33. Problemas del oído/la nariz/la garganta \_\_
- 34. Limitación de la movilidad \_\_
- 35. Problemas dorsales \_\_
- 36. Amputación \_\_
- 37. Fracturas/dislocaciones \_\_

En caso de respuesta afirmativa a una de las preguntas, sírvase facilitar detalles.

**Preguntas adicionales (Sí No)**

- 38. ¿Ha tenido alguna vez que darse de baja por razones de enfermedad o ser repatriado de un buque? \_\_
- 39. ¿Ha estado alguna vez hospitalizado? \_\_
- 40. ¿Ha sido alguna vez declarado no apto para el servicio a bordo? \_\_
- 41. ¿Ha sido alguna vez su certificado médico objeto de restricciones o de una anulación? \_\_
- 42. ¿Tiene usted conciencia de tener problemas médicos, enfermedades o afecciones? \_\_
- 43. ¿Se considera usted en buen estado de salud y apto para las tareas que corresponden a su puesto de trabajo/ocupación? \_\_
- 44. ¿Es usted alérgico a ciertos medicamentos? \_\_

Comentarios:

- 45. ¿Toma usted medicamentos recetados o no recetados? \_\_

En caso de respuesta afirmativa, sírvase indicar los medicamentos ingeridos, su finalidad y su cantidad.

Certifico que la presente declaración personal es verídica según mi leal saber y entender.

Firma de la persona examinada: Fecha (día/mes/año):   /  /  

En presencia de:

Nombre:

(FIRMA) (MECANOGRAFIADO O EN LETRAS DE IMPRENTA)

Autorizo por la presente la comunicación de todos mis expedientes médicos anteriores establecidos por un profesional de la salud, establecimiento sanitario o autoridad pública al Dr. (examinador médico autorizado).

Firma de la persona examinada: Fecha (día/mes/año):   /  /  

En presencia de: Nombre:

(FIRMA) (MECANOGRAFIADO O EN LETRAS DE IMPRENTA) *Examen médico*

Previo al embarque  Periódico  Otro

### Vista

#### Agudeza visual

	Sin ayudas			Con ayudas		
	Ojo derecho	Ojo izquierdo	Binocular	Ojo derecho	Ojo izquierdo	Binocular
Lejos						
Cerca						

#### Champ visuel

	Normal	Defectuoso
Ojo derecho		
Ojo izquierdo		

#### Percepción de los colores:

No evaluada  Normal  Dudosa  Defectuosa

#### Oído

	Audiometría de frecuencia no modulada (valores umbrales en dB)
--	--

	500 Hz	4.000 Hz	2.000 Hz	3.000 Hz	4.000 Hz	6.000 Hz
Oreille droite						
Oreille gauche						

Prueba de audición de la voz normal y baja (en metros)		
	Normal	Baja
Oreja derecha		
Oreja izquierda		

Estatura: (cm) Peso: (kg)

Pulsaciones: /(por minuto) Ritmo:

Presión sanguínea: Sistole: (mm Hg) Diástole: (mm Hg)

Análisis de orina: Glucosa: Proteína:

**(Normal Anormal)**

Cabeza \_\_

Senos, nariz, garganta \_\_

Boca/dientes \_\_

Orejas (en general) \_\_

Membrana timpánica \_\_

Ojos \_\_

Oftalmoscopia \_\_

Pupilas \_\_

Movimientos oculares \_\_

Pulmones y tórax \_\_

Examen de mama \_\_

Corazón \_\_

Piel \_\_

Venas varicosas \_\_

Vascularidad (incluido el pulso podálico) \_\_

Abdomen y vísceras \_\_

Hernia \_\_

Ano (sin examen rectal) \_\_

Sistema genitourinario \_\_

Extremidades superiores e inferiores \_\_

Columna vertebral (cervicales, dorsales y lumbares) \_\_

Balance neurológico (datos completos) \_\_

Balance psiquiátrico \_\_

Aspecto general \_\_

Radioscopia torácica:  No efectuada  Efectuada el (día/mes/año):   /  /  

Resultados:

Otras pruebas de diagnóstico(s) y resultado(s):

**PRUEBAS RESULTADOS**

Comentarios del examinador médico:

Vacunas registradas:  Sí  No

**Evaluación de la aptitud para el servicio en el mar**

Sobre la base de la declaración de la persona examinada, mi reconocimiento clínico y los resultados de las pruebas de diagnóstico mencionados más arriba, declaro que, a efectos médicos, la persona examinada es:

Apta para el servicio de vigía  No apta para el servicio de vigía

Servicios: Cubierta / Máquinas / Fonda / Otros

Apta \_\_\_\_\_

No apta \_\_\_\_\_

Sin restricciones  Con restricciones

Fecha de expiración del certificado médico (día/mes/año):   

Sello oficial (escribir también el nombre del examinador médico en letras de imprenta cuando no es legible):

Firma del examinador médico:

Autorizado por: (autoridad competente)

Declaro haber sido informado del contenido del formulario de examen médico.

Firma de la persona examinada:

(Firmado en presencia del examinador médico)



**THE REPUBLIC OF PANAMA  
DIRECTORATE GENERAL OF CONSULAR AND MARITIME AFFAIRS  
APPLICATION FORM FOR MEDICAL EXAMINATION**

SURNAME	FIRST NAME	MIDDLE NAME(S)	SEX	AGE	WEIGHT	GRADE OF THE OFFICER
<b>MEDICAL HISTORY: DO ANY OF THE MEDICAL CONDITIONS LISTED APPLY? INDICATE ADDITIONAL COMMENTS BELOW (20)</b>						
1. LOSS OF VISION	YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	6. HYPERTENSION	YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	11. EPILEPSY OF ATTACKS	YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
2. COLOR BLINDNESS	<input type="checkbox"/>	7. CHEST PAINS	<input type="checkbox"/>	12. KIDNEY DISEASE	<input type="checkbox"/>	
3. SEIZURES	<input type="checkbox"/>	8. DIABETES	<input type="checkbox"/>	13. VENEREAL DISEASE	<input type="checkbox"/>	
4. FREQUENT HEADACHES	<input type="checkbox"/>	9. SHORTNESS OF BREATH	<input type="checkbox"/>	14. NARCOTICS HISTORY	<input type="checkbox"/>	
5. HEART DIFFICULTIES	<input type="checkbox"/>	10. TUBERCULOSIS	<input type="checkbox"/>	15. OTHER ILLNESS	<input type="checkbox"/>	
<b>CLINICAL EVALUATION NOTE: DESCRIBE EVERY ABNORMALITY AND ENTER PERTINENT ITEM NUMBER BEFORE EACH COMMENT (20)</b>						
16. HEAD, FACE, NECK SCALP	Normal YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	20. GENITO-URINARY (HEMATURAL, PYURIA)	Normal YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
17. CHEST AND LUNGS	<input type="checkbox"/>	21. RECTUM, BLOOD MASSES	<input type="checkbox"/>			
18. VASCULAR SYSTEM	<input type="checkbox"/>	22. LOWER EXTREMITIES (VARICOSES)	<input type="checkbox"/>			
19. ABDOMEN AND VISCERA	<input type="checkbox"/>	23. APPEARANCE & MENTAL STATE	<input type="checkbox"/>			
<b>24. VISION</b> UNCORRECTED      CORRECTED RIGHT EYE      20/      20/ LEFT EYE      20/      20/ BOTH EYES      20/      20/		<b>25. COLOR PERCEPTION</b> BOOK <input type="checkbox"/> LANTERN <input type="checkbox"/> YELLOW _____ RED _____ GREEN _____ BLUE _____		<b>26. HEARING</b> RIGHT EAR _____ LEFT EAR _____		
<b>27. BLOOD PRESSURE</b> SYSTOLIC _____ DIASTOLIC _____		<b>28. RESPIRATION/MIN</b> _____		<b>29. PULSE</b> RATE: _____ REGULAR <input type="checkbox"/> YES <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
<b>LABORATORY FINDING:</b>						
<b>30. CHEST RADIOGRAPHY REPORT:</b> X-RAY _____			<b>31. ALBUMIN</b> _____		<b>32. SUGAR</b> _____	
<b>31. URINALYSIS: SPECIFIC GRAVITY</b> _____			<b>32. VORL: POSITIVE</b> <input type="checkbox"/> <b>NEGATIVE</b> <input type="checkbox"/>			

**MEDICAL REQUIREMENTS**

(A) APPLICANTS WHO HAVE A MEDICAL HISTORY OF PAST OR PRESENT EPILEPSY, ACUTE VENEREAL DISEASE, NEUROSYPHILIS, VARICOSE VEINS OR USE OF NARCOTICS OR OTHER DISEASES ACCORDING TO MEDICAL CRITERION WILL BE DISQUALIFIED.

(B) CLINICAL EVALUATION:

b1.

	DECK OFFICERS	ENGINEER OFFICERS	RADIO OFFICERS
COLOR	PERFECT COLOR PERCEPTION	ABLE TO PERCEIVE RED, YELLOW AND GREEN	
UNCORRECTED BOTH EYES, AT LEAST	20/100	20/100	20/100
CORRECTED ONE EYE, AT LEAST	20/20	20/30	20/30
CORRECTED OTHER EYE, AT LEAST	20/40	20/50	20/50

b2. SEVERELY IMPAIRED HEARING WILL DISQUALIFY THE APPLICANT

b3. TAKING AGE INTO CONSIDERATION, THE APPLICANT'S MUST NORMALS BLOOD PRESSURE, AND GOOD GENERAL PHYSICAL CONDITION AS FOUND IN THE CLINICAL EVALUATION.

(C) LABORATORY FINDINGS:  
THE LABORATORY FINDINGS MUST CONFIRM SATISFACTORY GENERAL PHYSICAL CONDITIONS.

**33. COMMENTS ON MEDICAL HISTORY AND CLINICAL EVALUATION**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

REMARKS: ACCORDING TO MEDICAL REQUIREMENTS  
 DISQUALIFY BELOW ANY MEDICAL FINDINGS WHICH, IN YOUR OPINION, WOULD LIMIT THIS PERSON'S PERFORMANCE OF THE JOB DUTIES AND/OR WOULD MAKE HIM A HAZARD TO HIMSELF OR OTHERS. CHECK THE LIMITING MEDICAL CONDITION, AND LIST THE DISQUALIFYING DEFECT BY ITEM NUMBER.

(A)  (B)  (C)  DEFECT BY ITEM NUMBER \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NAME OF EXAMINING PHYSICIAN		ADDRESS OF THE MEDICAL CENTER	
TELEPHONE:	TELEX:	LICENSE No.	DATE
NAME OF MEDICAL CENTER			D    M    Y

33. IS THE APPLICANT PHYSICALLY QUALIFIED ACCORDING TO THE MEDICAL REQUIREMENTS?  YES  NO

DATE \_\_\_\_\_ SIGNATURE AND SEAL OF EXAMINING PHYSICIAN \_\_\_\_\_

**IMPORTANT NOTICE:**  
 THIS APPLICATION FORM SHALL NOT BE CONSIDERED VALID FOR THE ISSUANCE OF A CERTIFICATE OF COMPETENCY EXAMINATION CONFIRMATION FOR MERCHANT MARINE SEAFARERS BOARD PANAMA/SHIP VESSELS, IF IT DOES NOT COMPLY WITH ANY OF THE FOLLOWING REQUIREMENTS:  
 1. THE LACK OF ADDRESS, TELEPHONE NUMBER, STAMP AND/OR SIGNATURE OF THE PHYSICIAN,  
 2. INCORRECTLY AFFIXED (OUT) OR THE LACK OF ANY OF THE LABORATORY TESTS INDICATED IN THE FORM.

# PHYSICAL EXAMINATION REPORT/CERTIFICATE

## MARITIME ADMINISTRATOR

### REPUBLIC OF THE MARSHALL ISLANDS

LAST NAME OF APPLICANT	FIRST NAME	MIDDLE INITIAL
DATE OF BIRTH MONTH      DAY      YEAR	PLACE OF BIRTH CITY                      COUNTRY	SEX <input type="checkbox"/> MALE <input type="checkbox"/> FEMALE
EXAMINATION FOR DUTY AS: MASTER <input type="checkbox"/> MATE <input type="checkbox"/> ENGINEER <input type="checkbox"/> RADIO OFF <input type="checkbox"/> RATING <input type="checkbox"/>	MAILING ADDRESS OF APPLICANT:	

**MEDICAL EXAMINATION (SEE REVERSE SIDE FOR MEDICAL REQUIREMENTS) STATE DETAILS ON REVERSE SIDE**

HEIGHT	WEIGHT	BLOOD PRESSURE	PULSE	RESPIRATION	GENERAL APPEARANCE
VISION: WITHOUT GLASSES      RIGHT EYE      /      LEFT EYE WITH GLASSES            _____ / _____		HEARING: RT. EAR      _____      LEFT EAR      _____		COLOR TEST TYPE: BOOK <input type="checkbox"/> LANTERN <input type="checkbox"/> CHECK IF COLOR TEST IS NORMAL - YELLOW <input type="checkbox"/> RED <input type="checkbox"/> GREEN <input type="checkbox"/> BLUE <input type="checkbox"/>	

HEAD AND NECK	HEART (CARDIOVASCULAR)
LUNGS	SPEECH (DECK/NAVIGATIONAL OFFICER AND RADIO OFFICER) IS SPEECH UNIMPAIRED FOR NORMAL VOICE COMMUNICATION?

EXTREMITIES:      UPPER \_\_\_\_\_      LOWER \_\_\_\_\_

IS APPLICANT SUFFERING FROM ANY DISEASE LIKELY TO BE AGGRAVATED BY, OR TO RENDER HIM UNFIT FOR SERVICE AT SEA OR LIKELY TO ENDANGER THE HEALTH OF OTHER PERSONS ON BOARD?

\_\_\_\_\_  
SIGNATURE OF APPLICANT      \_\_\_\_\_  
DATE

THIS SIGNATURE SHOULD BE AFFIXED IN THE PRESENCE OF THE EXAMINING PHYSICIAN.

THIS IS TO CERTIFY THAT A PHYSICAL EXAMINATION WAS GIVEN TO: \_\_\_\_\_  
(NAME OF APPLICANT)

(HE) (SHE) IS FOUND TO BE (FIT) (NOT FIT) FOR DUTY AS A: (MASTER, MATE, ENGINEER, RADIO OFFICER OR RATING)

NAME AND DEGREE OF PHYSICIAN \_\_\_\_\_

ADDRESS \_\_\_\_\_

NAME OF PHYSICIAN'S CERTIFICATING AUTHORITY \_\_\_\_\_

DATE OF ISSUE OF PHYSICIAN'S CERTIFICATE \_\_\_\_\_

SIGNATURE OF PHYSICIAN \_\_\_\_\_      \_\_\_\_\_  
DATE

This certificate is issued by authority of the Maritime Administrator and in compliance with the requirements of the Medical Examination (Seafarers) Convention 1946 (ILO No. 73)

## MEDICAL REQUIREMENTS

All applicants for an officer certificate, Seafarer's Identification and Record Book or certification of special qualifications shall be required to have a physical examination reported on this Medical Form completed by a certificated physician. The completed medical form must accompany the application for officer certificate, application for seafarer's identity document, or application for certification of special qualifications. This physical examination must be carried out not more than 12 months prior to the date of making application for an officer certificate, certification of special qualifications or a seafarer's book. Such proof of examination must establish that the applicant is in satisfactory physical condition for the specific duty assignment undertaken and is generally in possession of all body faculties necessary in fulfilling the requirements of the seafaring profession. In addition, the following minimum requirements shall apply:

- (a) All applicants must have hearing unimpaired for normal sounds and be capable of hearing a whispered voice in better ear at 15 feet and in poorer ear at 5 feet.
- (b) Deck officer applicants must have (either with or without glasses) at least 20/20 vision in one eye and at least 20/40 in the other. If the applicant wears glasses, he must have vision without glasses of at least 20/160 in both eyes. Deck officer applicants must also have normal color perception and be capable of distinguishing the colors red, green, blue and yellow.
- (c) Engineer and radio officer applicants must have (either with or without glasses) at least 20/30 vision in one eye and at least 20/50 in the other. If the applicant wears glasses, he must have vision without glasses of at least 20/200 in both eyes. Engineer and radio officer applicants must also be able to perceive the colors red, yellow and green.
- (d) An applicant's blood pressure must fall within an average range, taking age into consideration.
- (e) Applicants afflicted with any of the following diseases or conditions shall be disqualified: epilepsy, insanity, senility, alcoholism, tuberculosis, acute venereal disease or neurosyphilis, AIDS, and/or the use of narcotics.
- (f) Deck/Navigation officer applicants and Radio officer applicants must have speech which is unimpaired for normal voice communication.
- (g) Applicants for able seaman, bosun, GP-1, ordinary seaman and junior ordinary seaman must meet the physical requirements for a deck/navigation officer's certificate.
- (h) Applicants for fireman/watertender, oiler/motorman, pumpman, electrician, wiper, tankerman and survival craft/rescue boat crewman must meet the physical requirements for an engineer officer's certificate.

### IMPORTANT NOTE:

A copy of the MI-105M must accompany the application. The applicant must retain the original of the MI-105M as evidence of physical qualification while serving on board a vessel.

### DETAILS OF MEDICAL EXAMINATION (To be completed by examining physician)

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---